



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA PASTORA MOGOLLÓN CARDONA quien actúa en representación de sus fallecidos hijos LUIS FERNANDO SERRANO MOGOLLÓN (q.e.p.d.) y CARLOS ANDRÉS SERRANO MOGOLLÓN (q.e.p.d.), hijos del causante LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Demandados: OFELIA ORTIZ GODOY y LUIS ÁNGEL SERRANO ORTIZ como herederos determinados del causante LUIS GUSTAVO SERRANO RODRIGUEZ (q.e.p.d.), así como sus herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00161-00

Téngase en cuenta que el demandado LUIS ÁNGEL SERRANO ORTIZ se notificó de la demanda en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado la contentó oponiéndose a las pretensiones.

De la excepción previa propuestas por el demandado denominada “falta de legitimación en la causa por activa” córrase traslado a la parte actora conforme el numeral 1º del artículo 101 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

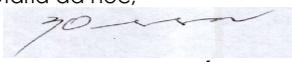
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: HISBEDS MEDRANO GÓMEZ

Demandado: CESAR AUGUSTO MESA GUARÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00330 00

Se le pone de presente a HISBEDS MEDRANO GÓMEZ que la sentencia y aclaraciones que aprobaron el trabajo de partición que conjuró el presente litigio, fueron registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-64188 y entregadas las correspondientes constancias a la interesada el 27 de diciembre de 2021, conforme lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca, mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2022.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INTERDICCIÓN hoy ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandantes: NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO

Beneficiario: FREDY ALBERTO ROSERO CORAL

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00017 00

El informe técnico de investigación socio-familiar virtual realizado por la Asistente Social del Juzgado, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Lo manifestado por la Secretaria de Salud ANGÉLICA MILENA ARAUJO LEMUS mediante oficio SSG 140.047 0740 del 1º de abril de 2022, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo allí indicado y en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a FREDY ALBERTO ROSERO CORAL, de igual forma a NEYLA ROSERO CORAL, EVELIO MARTIN ROSERO CORAL, JULIO ARMANDO ROSERO CORAL, MIRTA LILIANA ROSERO CORAL y MILENA ROSERO en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: URIEL DE JESÚS VILLADA

Demandada: ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ CARMONA

Radicación: 25307-31-84-002-2019-00400 00

El registro civil de nacimiento del demandante URIEL DE JESÚS VILLADA en donde figura registrado el matrimonio celebrado con ERIKA PAOLA GUTIÉRREZ CARMONA, allegado por el Notario Único del Circulo de Guática Risaralda, el Doctor FERNANDO PINO GARCÍA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **3 de junio de 2022**, a las **10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO

Demandante: NIDIA ACERO PARRADO

Demandado: PEDRO RICARDO VALLEJO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00084 00

Téngase en cuenta que la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN aceptó el cargo de abogada de amparo de pobreza respecto de la solicitante NIDIA ACERO PARRADO, a quien se le requiere para que allegue la documentación necesaria a la abogada de amparo para que presente la demanda de divorcio en contra de PEDRO RICARDO VALLEJO. Por lo anterior, se observa cumplido el objetivo del presente amparo de pobreza, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: Comuníquese lo aquí determinado a la Doctora FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN y a fin que una vez la señora NIDIA ACERO PARRADO brinde los documentos necesarios, proceda a presentar la demanda de DIVORCIO en contra de PEDRO RICARDO VALLEJO.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: PAULA ANDREA BARRAGÁN ZARTA

Causante: ROLANDO BARRAGÁN URQUIJO (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00161 00

Se reconoce personería al abogado CRISTHIAN H'EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ como mandatario judicial de la acreedora NURY BARRAGÁN SUAREZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital al mandatario judicial en cita. Se le pone de presente al profesional del derecho que al interior del presente asunto se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, encontrándose pendiente aprobar el trabajo de partición presentado por la interesada.

Téngase que el auto del 17 de febrero de 2022 que dispuso el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro dispuestas en auto del 8 de septiembre del 2020 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-72836 lote englobado con las fichas catastrales No. 01-00-0028-0006-000 y No. 01-00-0028-0009-000 ubicado en la carrera 5ª calle 4ª del Municipio de Nariño – Cundinamarca, cobró ejecutoria ante el silencio presentado por los intervinientes.

POR SEGUNDA VEZ requiera a CECILIA PATRICIA CHAPARRO MALDONADO en calidad de Jefe División de Recaudo y Cobranzas (A) de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Girardot DIAN para que dé respuesta de fondo a nuestro oficio 0106 del 14 de abril de 2021 en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario, dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020. Secretaría remita los anexos requeridos para el efecto.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

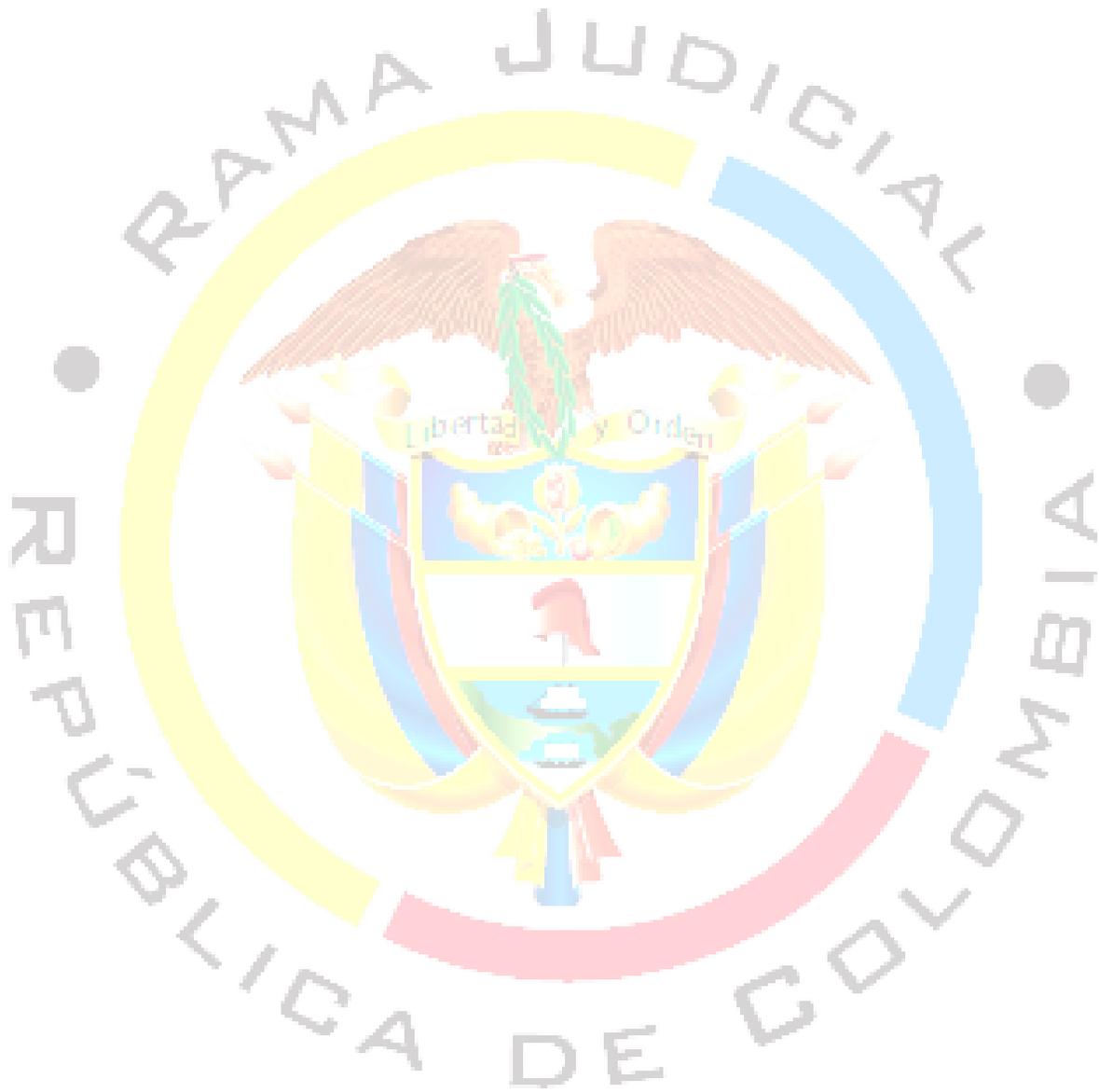
No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: YURI MARIANA PÓRTELA LUNA en representación del menor JAVIER ALEJANDRO PÓRTELA LUNA

Demandado: JONNATAN SMITH ARIAS MARROQUÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00233 00

Atendiendo lo manifestado por LEIDY YOHANA RODRÍGUEZ Profesional Universitario Forense Unidad básica de Girardot, se señala fecha a fin de llevar a cabo el examen de ADN que dirima la paternidad investigada para el próximo **10 de mayo de 2022**, a la hora de las **8:00 a.m.**, calenda en la cual deberán asistir el demandado, la demandante y su menor hijo, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL GIRARDOT so pena de tener por cierta la paternidad aquí investigada, en los términos del numeral 1º del artículo 386 de la Ley 1564 de 2012.

Secretaría proceda de conformidad con la elaboración del formato correspondiente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN

Herederos: FILIMON FIGUEROA BARRAGÁN, NELSON FIGUEROA BARRAGÁN, TITO FIGUEROA BARRAGÁN, TIRSO FIGUEROA BARRAGÁN, MARÍA AMINTA FIGUEROA BARRAGÁN, GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN y SANDRA, JORGE ANDRÉS y DANNY FIGUEROA ZABALA como herederos de FAUSTINO FIGUEROA BARRAGÁN

Causante: MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00112-00

Téngase en cuenta que la defensora pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA aceptó la designación realizada por el Despacho como apoderada de la demandante GLORIA INÉS FIGUEROA BARRAGÁN. Secretaría proceda a remitir el link del expediente digital a la mandataria judicial en cita.

A fin de continuar con el trámite del proceso, en los términos del artículo 501 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el día **3 de junio de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital de las partes, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ZULIA LANCHEROS PÉREZ

Demandado: Herederos indeterminados de BERNARDO SÁNCHEZ PARRA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00126-00

Téngase en cuenta que el curador de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante BERNARDO SÁNCHEZ PARRA (q.e.p.d.). el Doctor BRYAN RAÚL FORERO DÍAZ dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos del artículo 372 del C. G. del P. se convoca a las partes y sus apoderados, para el **2 de junio de 2022**, a las **2:00 p.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ELVIA MARÍA CORRALES VALENCIA en representación de su menor hijo GABRIEL SANTIAGO ROJAS CORREALES

Demandado: WILLINTON ROJAS MORALES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00148-00

Se requiere a secretaría para que realiza la liquidación de costas ordenada en el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2022 y a las partes para que aporten la liquidación del crédito ejecutado dispuesta en el numeral tercero de la citada providencia.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

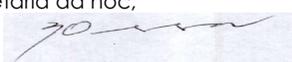
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUIDADO, CUSTODIA PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MAGDALENA REYES GARCÍA en calidad de abuela paterna del menor JORGE ANDREY ZABALA NAVARRO

Demandados: GLORIA INÉS RAMÍREZ en calidad de abuela materna del menor y los señores JORGE LUIS ZABALA REYES y JENNIFER ANDREA NAVARRO RAMÍREZ en calidad de padres del menor

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00209 00

Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el abogado GUSTAVO CÁRDENAS RAMÍREZ en relación a los demandados GLORIA INÉS RAMÍREZ y JORGE LUIS ZABALA REYES y toda vez que las mismas fueron materializadas de manera física en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, deberá acreditar el diligenciamiento efectivo previo de los correspondientes citatorios de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012.

Notificados los demandados en debida manera, se dará traslado de los medios exceptivos propuestos oportunamente.

POR SEGUNDA VEZ requiérase a la Fiscalía General de la Nación sede Flandes a fin verifique la existencia de la noticia criminal por lesiones personales código único de investigación 253076000653201780039 a fin se verifique si el conductor de la motocicleta señor JORGE ZABALA REYES estaba en estado de alicoramiento, conforme lo solicitado por el abogado GABRIEL HERNÁN CORTES PARRA.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

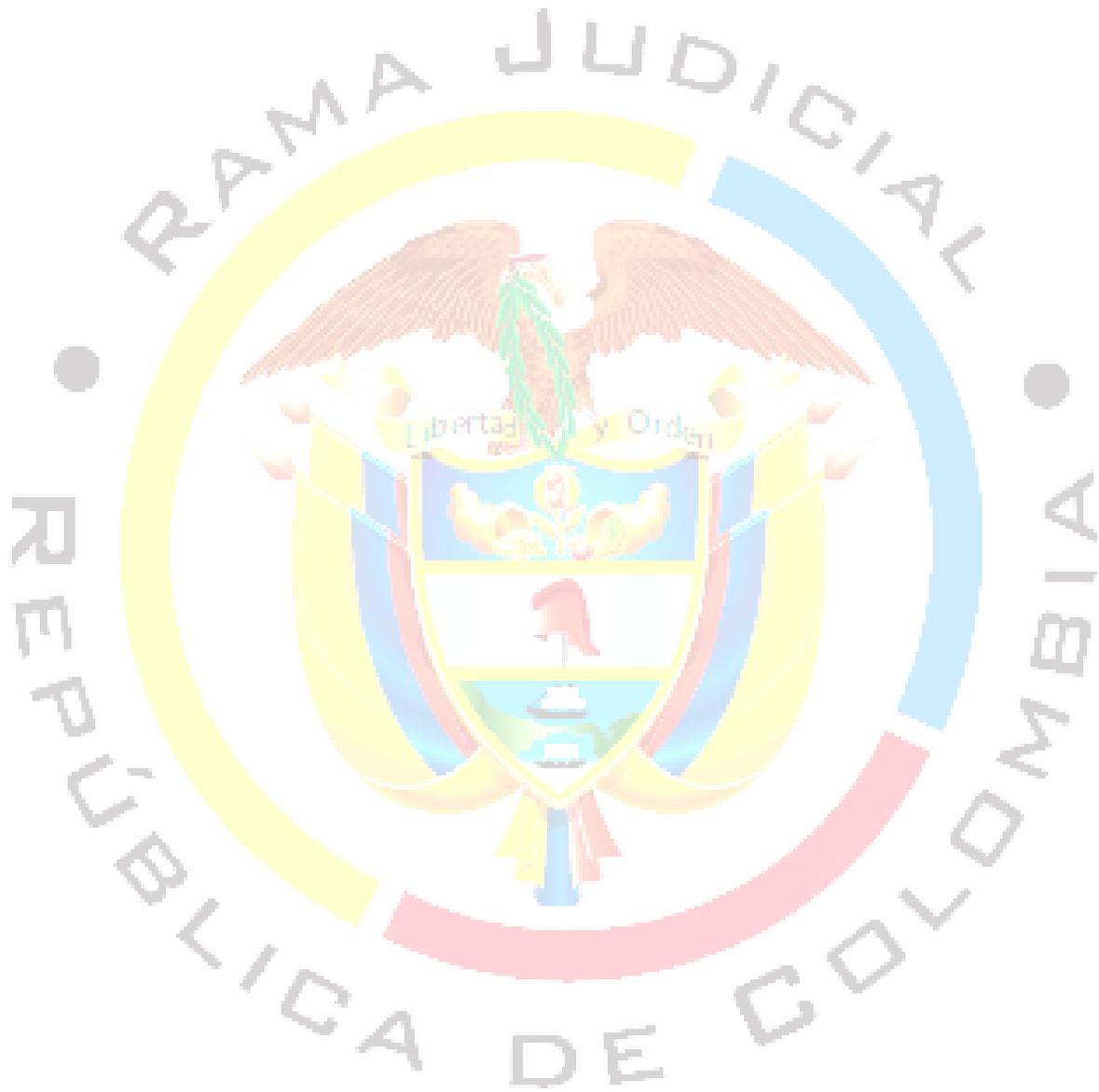
No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PALACIO
Demandada: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ PALENCIA
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00243 00

Previo a continuar con el trámite de las presentes diligencias, se requiere a la citadora del Juzgado como encargada del archivo definitivo de los procesos, a fin de que proceda a ubicar el proceso radicado bajo el número 25307-31-84-002-2003-00189 00 o en su defecto, la sentencia que se emitió en dicha actuación que debe obrar en el archivo de providencias de la época, habida cuenta que el informe que dejó el 4 de diciembre de 2020 señaló que su búsqueda se limitó al paquete de archivo de proceso del mes de octubre de 2003.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Las notas devolutivas emitidas por el Registrador Seccional (E) RICARDO HERRERA mediante oficio No. ORIPPDA-4752022EE57 del 3 de marzo de 2022, se agrega al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaria del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por el abogado JUAN F. OLMO R., el Despacho la aprueba hasta el 18 de abril de 2022 por valor de CIENTO TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$113.464.500,oo.), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y con ajuste a lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA

Demandado: JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362 00

Sentencia No. 140

Las notas devolutivas emitidas por el Registrador Seccional (E) RICARDO HERRERA mediante oficio No. ORIPPDA-4752022EE57 del 3 de marzo de 2022, se agrega al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Atendiendo lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que los alimentos ejecutados al interior del presente asunto, cuenta con prelación legal por corresponder a menores de edad, por secretaría requirérase a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PAZ DE ARIPORO para que de manera inmediata registre la medida cautelar comunicada mediante oficio 0033 del 11 de febrero de 2022, so pena de desacatar una orden judicial y hacerse acreedor a las sanciones de Ley correspondientes.

Estando el presente asunto al Despacho para proveer, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo ordenado en auto del 20 de abril de 2022, toda vez que no era del caso correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el abogado JUAN F. OLMO R., toda vez que para dicha calenda no existía la orden de seguir adelante la ejecución en donde se dispusiera por las partes presentar la liquidación del crédito.

En su lugar, téngase en cuenta que el demandado JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA se notificó del mandamiento de pago librado en su contra en la manera indicada en la manera indicada en el Decreto 806 de 2020 el 16 de febrero de 2022, conforme las diligencias aportadas por el abogado JUAN F. OLMO R. y dentro del término de traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 24 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA, representados por su progenitora CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN y en contra JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS de CARMEN LUCIA CASTAÑEDA VELLOGIN en representación de sus menores hijos SARA PASTRANA CASTAÑEDA y JERÓNIMO PASTRANA CASTAÑEDA en contra de JAMES RODDY PASTRANA VIANCHA. Radicación: 25307-31-84-002-2021-00362-00. Sentencia No. 140

acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 24 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DESIGNACIÓN DEFENSOR PERSONAL - ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: MARÍA CIELO RIVEROS DUARTE en calidad de PERSONERA MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Beneficiario: CRISTIAN ALEXIS RODRIGUEZ ROMERO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00400-00

Atendiendo lo solicitado por la Defensora Pública MARÍA CAMILA GARRIDO PRADA, secretaria proceda a suministrar los datos del beneficiario CRISTIAN ALEXIS RODRIGUEZ ROMERO a fin de cumplir con el encargo realizado por el Juzgado.

Toda vez que, con la designación de la profesional del derecho en cita se cumple con el objeto del presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO

Demandante: DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA

Beneficiario: JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00028 00

Téngase en cuenta que el abogado GUSTAVO ADOLFO CANO ROLDAN contestó la demanda en representación del beneficiario JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA sin oponerse a las pretensiones solicitadas.

Secretaría proceda a la notificación del Defensor de Familia y el Ministerio Público, en la manera señalada en el auto admisorio de la demanda del 24 de marzo de 2022. La Asistente Social del Juzgado, materialice la valoración allí ordenada.

En los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, requiérase al equipo interdisciplinario de la PERSONERÍA y/o DEFENSORÍA DEL PUEBLO de GIRARDOT – CUNDINAMARCA para que realícese valoración biopsicofamiliar a DIANA MILENA GONZÁLEZ CANDIA y el beneficiario JOSÉ FERNELY GONZÁLEZ CANDIA en los términos de la Ley 1996 de 2019, con el objeto de determinar lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

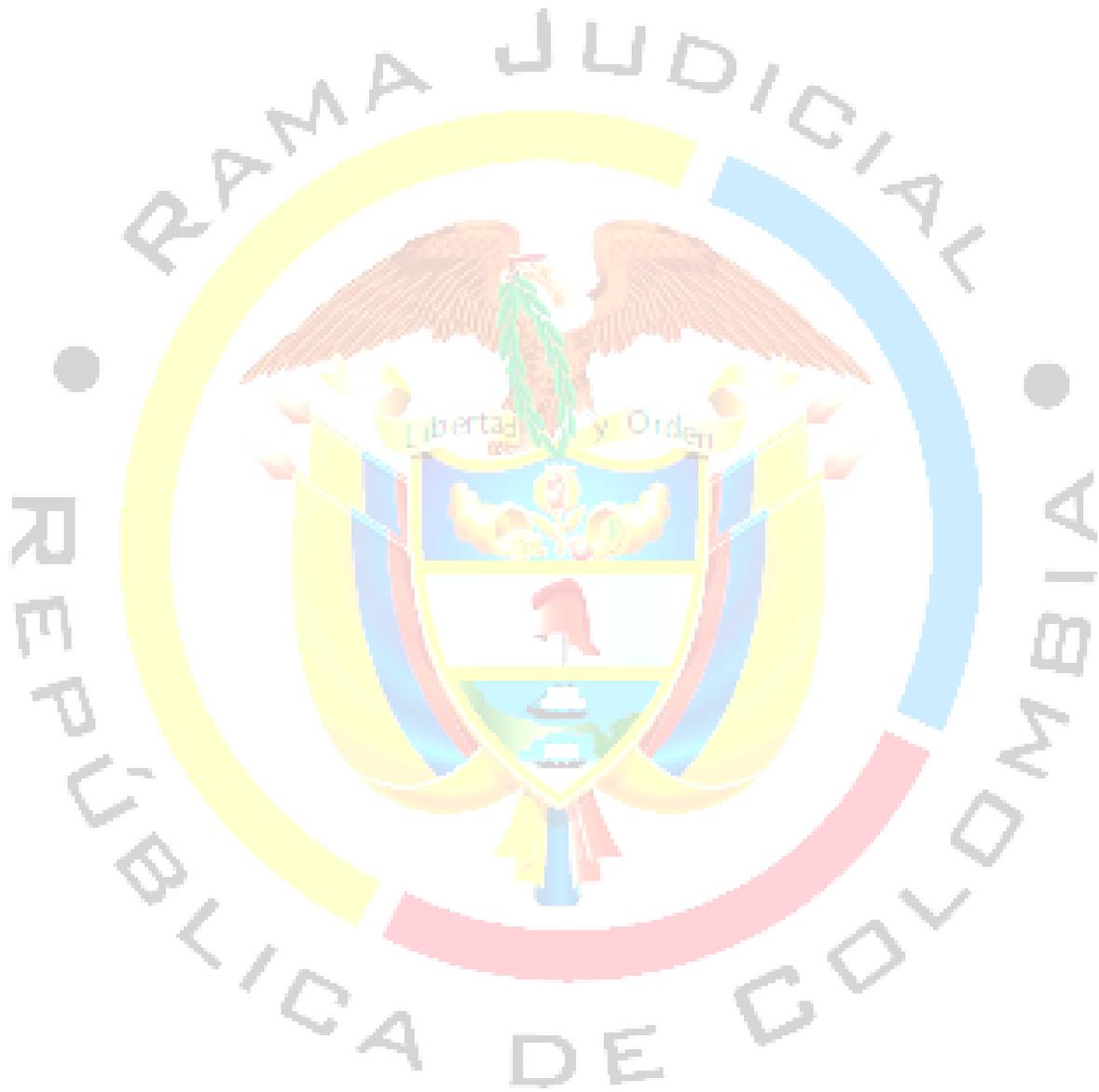
No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: JAIDEE GUARÍN HERNÁNDEZ

Demandado: Herederos indeterminados del causante OBDULIO NAVARRO PINEDA (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00035-00

Las publicaciones allegadas por la abogada DIANA CONSTANZA QUIROGA MORA se agrega al expediente y son puestas en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que dentro del término de emplazamiento agotado por el Secretario del Juzgado el 25 de febrero de 2022, no se hizo presente heredero indeterminado alguno del causante OBDULIO NAVARRO PINEDA (q.e.p.d.). En consecuencia, se nombra como curador de los mismos al Doctor ÁNGEL MARÍA GRANADA GUAYARA, para que, en el término de 3 días a partir del recibo de la notificación de la designación en cita por el medio electrónico virtual más expedito, proceda de conformidad con lo señalado en el numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. aceptando el cargo y contestando la demanda, so pena de las sanciones allí advertidas. Secretaría proceda dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,

ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Teléfono 8310983 - Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO

Demandada: MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00059 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO instaurada por VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO en contra de MARTHA LIGIA DANIEL OSORIO. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en la manera relatada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de los menores HEIDY NATALIA SOTO DANIEL y ESTEBAN SOTO DANIEL. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería al abogado JOHAN DAVID ÁVILA SEPÚLVEDA como apoderado judicial de VÍCTOR ALFONSO SOTO ZARAZO para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

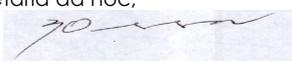
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: LUIS EDUARDO DANIEL BENAVIDES

Demandada: DENISE MARCELA BURGOS URQUIZA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00081 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por LUIS EDUARDO DANIEL BENAVIDES en contra de DENISE MARCELA BURGOS URQUIZA. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en la manera relatada en el Decreto 806 de 2020.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses del menor KEVIN ESTEBAN DANIEL BURGOS. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería al abogado EDGAR CUERVO ABRIL como apoderado judicial de LUIS EDUARDO DANIEL BENAVIDES para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

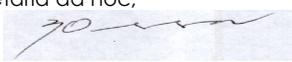
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: MARÍA NATIVIDAD RAIGOSO RUBIO

Demandado: PEDRO ABELARDO MOLANO FLÓREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00101 00

Sentencia No.: 141

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2021 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores MARÍA NATIVIDAD RAIGOSO RUBIO y PEDRO ABELARDO MOLANO FLÓREZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 20 de diciembre de 2021, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores MARÍA NATIVIDAD RAIGOSO RUBIO y PEDRO ABELARDO MOLANO FLÓREZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos en la manera señalada en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA*. Demandante: *MARÍA NATIVIDAD RAIGOSO RUBIO*. Demandado: *PEDRO ABELARDO MOLANO FLÓREZ*. Radicación: 25307-31-84-002-2022-00101-00 Sentencia No. 141

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,



ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ





Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD

Demandante: DEIBY ALEJANDRO ROMERO RAMÍREZ en representación de su menor hijo DEIBY ALEXANDER ROMERO LOZADA

Demandada: KAREN DANIELA LOZADA PÉREZ

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00102 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale el canal digital donde recibe notificaciones las partes, pudiendo ser este, cualquier perfil de redes sociales e inclusive WhatsApp.
2. Allegue las pruebas que acrediten lo afirmado en el hecho cuarto de la demanda, en relación al peligro que corre el menor que justifique la adopción de la entrega provisional solicitada en la demanda.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

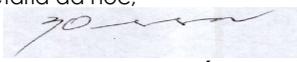
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: MAGDA XIMENA MEJÍA ÁNGEL

Demandado: FREDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00103 00

ADMÍTASE la anterior demanda de DIVORCIO instaurada por MAGDA XIMENA MEJÍA ÁNGEL en contra de FREDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en el CENTRO PENITENCIARIO EPMSC de ACACIAS – META.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de los menores MAIA XIMENA RODRIGUEZ MEJÍA y PEDRO JOSÉ RODRIGUEZ MEJÍA. Secretaría deje constancia en el expediente de la notificación requerida, acreditando la calidad de quien se notifica y por el medio virtual más expedito.

Se reconoce personería a la abogada ROCÍO DEL PILAR RODRIGUEZ PÉREZ como apoderada judicial de MAGDA XIMENA MEJÍA ÁNGEL para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **039**

De hoy **2 de mayo de 2022**

La Secretaria ad hoc,


ELVIRA OSSA VELÁSQUEZ